



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín dieciséis de abril de dos mil veintiuno

RADICADO: 050013105018020200028900
DEMANDANTE: CARLOS DANILO BETANCUR VASQUEZ
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Se resuelve sobre la admisibilidad de la contestación a la demanda presentada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES A tal efecto se requiere de las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS, se advierte necesario que el extremo demandante corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo. En consecuencia, este juzgado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

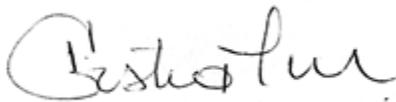
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda por, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES – COLPENSIONES para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos, so pena de tenerse por no contestada:

- Deberá pronunciarse frente a cada una de las pretensiones declarativas y de condena de la respectiva demanda, toda vez que no se encuentra manifestación alguna sobre ello.
- Deberá aportar las documentales relacionadas en el acápite de pruebas “historia laboral de la demandante” y “Expediente administrativo” toda vez que fueron allegadas.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S. Se accede a la sustitución de poder, en consecuencia, se le reconoce personería a la abogada ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA portadora de la T.P. 135.035 del C.S. de la J. en calidad de apoderada.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 043 en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día 19 de abril de 2021.



Secretario